

2023-330

CONSTANCIA: Manizales, septiembre 28 de 2023. La dejo referida a que los apoderados de las partes presentaron solicitud para la aprobación de acuerdo conciliatorio y terminación del proceso.

Al revisar el aplicativo de títulos judiciales se advierte consignación de título judicial por valor de \$2.002.500, realizada por el pagador **MEDICADIZ S.A.S.**, de conformidad con la fijación de cuota alimentaria provisional decretada.

Pasa para resolver.

Sandra Milena Valencia Ríos

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

Auto interlocutorio 218

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

En escrito que antecede, dentro del presente proceso de **ALIMENTOS PARA MENORES**, promovido por **LAURA SOFÍA PEDROZA OSPINA**, representada por su progenitora **ANA MILENA OSPINA VILLA**, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de **PEDRO MAURICIO PEDROZA FLÓREZ**, las partes presentaron acuerdo en relación a la cuota alimentaria demandada, además de otros aspectos que conciernen a la menor, procediendo el despacho a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El acuerdo consigna lo siguiente:

- El demandado **PEDROZA FLÓREZ**, suministrará como cuota alimentaria para su hija **LAURA SOFÍA PEDROZA OSPINA**, la suma de un

millón quinientos mil pesos (\$1.500.000.00) mensuales, que consignará el obligado en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, distinguida con el No. 170012033007 (clase de depósito No. 6), dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a nombre de la demandante, a partir del mes de octubre de 2023.

- Suministrara cuota extraordinaria en los mes de junio y diciembre, por valor de setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000.00).

- Las cuotas ordinarias y extraordinarias se incrementarán cada año, a partir del 1 de enero, conforme al índice de precios al consumidor (IPC).

- El accionado **PEDROZA FLÓREZ**, firmará la autorización de salida del país de la menor **LAURA SOFÍA PEDROZA OSPINA**, con la progenitora, de forma definitiva, a través de escritura pública, documento que suscribirá en un término no mayor a treinta (30) días calendario.

- Se declarará terminado el proceso, sin condena en costas, disponiendo que el presente acuerdo presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento.

Analizado el acuerdo, el despacho lo encuentra ajustado a derecho, por lo tanto, lo aprobará en lo que hace relación al objeto del presente proceso, fijación de cuota alimentaria; así mismo lo relacionado con el permiso de salida del país, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 281 del Código general del proceso, disponiendo adicionalmente lo siguiente:

- Autorizar la entrega a la parte demandante del título de \$2.002.500, consignado por el pagador de **MEDICADIZ S.A.S.**
- Cancelar las medidas cautelares decretadas.
- Los títulos judiciales que lleguen al despacho como consecuencia de las medidas cautelares decretadas, con posterioridad al acuerdo, se entregarán al demandado.

Por lo expuesto, el **JIZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la conciliación presentada por las partes en este proceso de **ALIMENTOS PARA MENORES**, promovido por la menor **LAURA SOFÍA PEDROZA OSPINA**, representada por su progenitora **ANA MILENA OSPINA VILLA**, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de **PEDRO MAURICIO PEDROZA FLÓREZ**, en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas.

Líbrese oficios en tal sentido.

Los títulos judiciales que lleguen al despacho con posterioridad a esta decisión, se entregarán al demandado.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega a la parte demandante del título por valor de dos millones dos mil quinientos pesos (\$2.002.500,00) consignados a órdenes del Juzgado.

CUARTO: SIN condena en costas.

QUINTO: DISPONER que el acuerdo celebrado por las partes, aprobado mediante este proveído, presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento.

SEXTO: DECLARAR TERMINADO el proceso como consecuencia de la conciliación, ordenando el archivo de las diligencias, previa anotación en el programa justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0240465aedcc31dc8115e1ddd31a9af1b03b2d87e83bdb381c991f6aceef1779**

Documento generado en 28/09/2023 11:49:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>